

ACUERDO N° 0218/2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de crear una oficina Registral Provincial de Derechos Reales en el Municipio de Laja del Departamento de La Paz; la Propuesta para la desconcentración de la Oficina Departamental de Derechos Reales del Departamento de La Paz; el Informe AF-DIR-DD.RR. 022/2012; los antecedentes, y

CONSIDERANDO: Que, el Analista Financiero Nacional de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura, mediante Informe AF-DIR-DD.RR. 022/2012, recomienda la apertura de la Of. Registral en el Municipio de Laja del Departamento de La Paz, justificando la necesidad en base a un diagnóstico técnico.

Que, es preciso desconcentrar las actividades de registro de las Oficinas de Derechos Reales de la Provincia "Los Andes" que se encuentra a una distancia considerable de la Provincia "Omasuyos", donde actualmente se realiza el registro de los trámites, consiguientemente bajo el principio de oportunidad y justicia a favor de los usuarios, corresponde asumir la responsabilidad de mejorar el servicio en todas las oficinas registrales del país, en el entendido que existe carencia de recursos humanos y que estos no abastecen en la actualidad y que están generando acumulación de tramites, considerando el promedio de tramites ingresados al día.

CONSIDERANDO: Que, el Art. 182 Num. 1 de la Ley 025 dispone que: El Consejo de la Magistratura estará integrado por cinco Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a **políticas de gestión, recursos humanos** y los no atribuidos a la competencia de las salas.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 025 dispone que, "El Registro Público de Derechos Reales y las Notarias de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una ley especial que regule tales institutos jurídicos".

Que, el Art. 268 de la Ley 1455, modificado por la Ley 1817 establece: "El personal de las oficinas de registro de Derechos Reales estará constituido por el Registrador, los Sub - registradores y **funcionarios subalternos en el número que fuere necesario.**"

Que, el Art. 81 del Decreto Supremo N° 27957, faculta al Plenario del Consejo de la Judicatura definir la estructura organizacional y administrativa de Derechos Reales a **nivel nacional, distrital, zonal, de acuerdo a las necesidades del servicio.**

Que, el Decreto Supremo N° 27957 en su Art. 83 establece: (Creación, traslado o supresión de oficinas de registro de derechos reales) I. En base a la **Ley N° 1817**, Ley del Consejo de la Judicatura, concordante con el Artículo 268 de la **Ley N° 1455**, de Organización Judicial, modificado por la citada **Ley N° 1817**, el Consejo de la Judicatura **podrá crear, trasladar o suprimir oficinas registradoras de Derechos Reales, de acuerdo a las necesidades del servicio, con el personal necesario.**

Que, el Art. 1561 del Código Civil dispone que, en cada distrito judicial funcionará, a cargo de un Juez Registrador, una oficina del Registro de los Derechos Reales, para cumplir todas las funciones que le están encargadas por este Código y por leyes especiales. Podrán también organizarse oficinas regionales en centros cuya actividad económica justifique tal organización.

Que, el Art. 20 de la Ley 2027 dispone que, la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública sean cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Concordante con ello, el Art. 22 de esta norma establece que las entidades, a través de la función de la valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley 212, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), aprobar las modificaciones presupuestarias y de estructura, que sean necesarias en el marco de la normativa vigente para la implementación y funcionamiento de la nueva institucionalidad del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional.

Que, el Art. 226 de la Ley 025 establece, la Dirección Administrativa y Financiera es una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio, encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y del Consejo de la Magistratura.

CONSIDERANDO: Que, conforme las normas legales citadas, es procedente la apertura de una Oficina Provincial de Derechos Reales de la Provincia Laja del Departamento de La Paz, en virtud a los antecedentes descritos en el informe técnico señalado precedentemente, habida cuenta de las imperiosas necesidades de los usuarios de dicha urbe.

Que, encontrándose plenamente justificados los argumentos expuestos en el Informe Técnico AF-DIR-DD.RR.- 022/2012 del Analista Financiero Nacional de la Dirección de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura, es pertinente disponer la gestión de recursos que demande dicha apertura recomendada en dicha documentación.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en conformidad al Art. 182 Num. 3 de la Ley 025 y en uso de sus específicas atribuciones,

ACUERDA:


Primero: AUTORIZAR, la gestión de recursos presupuestarios, para la apertura de la Oficina Registral Provincial de Derechos Reales, en el Municipio de Laja del Departamento de La Paz, conforme al siguiente resumen presupuestario:

RESUMEN DE COSTO	TOTAL Bs. AÑO
COSTOS RECURRENTE	
a) Personal	
b) Equipos Tecnológicos e Instalaciones	162.500
c) Equipos y mobiliario	144.000
d) Materiales	92.600
TOTAL ANUAL	20.400
	419.500

Segundo: Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

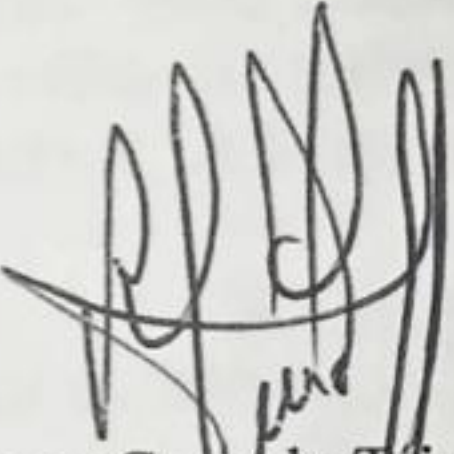
Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los diez y ocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

Regístrese y comuníquese.


Dra. Cristina Mamani Aguilar

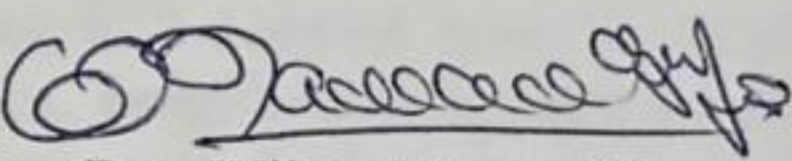
PRESIDENTA

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas

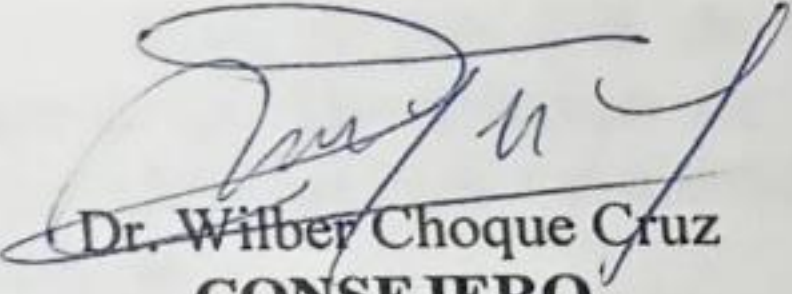
DECANO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dra. Wilma Mamani Cruz

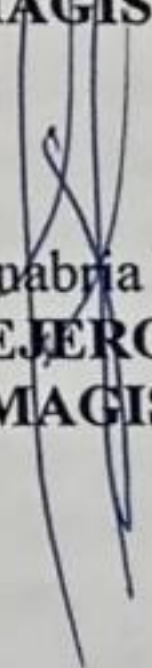
CONSEJERA

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Wilber Choque Cruz

CONSEJERO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Lic. Freddy Sapaña Taboada

CONSEJERO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA